



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N°011-2025-OAF/MDCH

Characato, 25 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N°6002-2024, de Juan Francisco Casapia Vera, el REQUERIMIENTO N°012-2024-GDS-MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME Nro.84-2024-GDS-MDCH y el INFORME Nro.112-2024-GDS-MDCH, de la Encargada de Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME N°543-2024-UL/MDCH, de la Unidad de Logística, el INFORME N°32-2025-MDCH-ALE, del Asesor Legal Externo, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°0000319-2025, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto y OPMI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo II Título preliminar de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N.º 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el "Devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivado de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional en forma definitiva".

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N.º 1441 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el "devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones según corresponda: 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y 3) cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N°1441, establece la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas o quienes hagan sus veces o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos Internos y Devengados cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios u otros créditos similares correspondientes y ejecuciones presupuestales fenecidas, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, refiere que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;





Municipalidad Distrital de Characato

Que los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, dispone que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no sea abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, asimismo el artículo 8 del mismo Reglamento, establece que la Resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director de la oficina de Administración o por el funcionario homólogo, quien resolverá en primera instancia denegando a reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente.

Que, por su parte, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que mediante Expediente N°6002-2024, el Sr. Juan Francisco Casapia Vera, solicita que se efectúe el pago por el SERVICIO DE ARBITRAJE PARA FUTBOL.

Que mediante INFORME Nro.084-2024-GDS-MDCH y el INFORME Nro.112-2024-GDS-MDCH, la Gerencia de Desarrollo Social, emite la conformidad de servicio realizado como ARBITRO DE FUTBOL, en el Campeonato de Verano 2024, al Sr. CASAPIA VERA JUAN FRANCISCO.

Que mediante INFORME N°543-2024.UL/MDCH, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Unidad de Logística es de la OPINIÓN que se debe solicitar OPINIÓN LEGAL, asimismo previa evaluación y de corresponder, proceder con el trámite de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, solicitando previamente la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/2,800.00 (Dos mil ochocientos con 00/100 soles)

Que, mediante INFORME N°32-2025-MDCH-ALE, el Asesor Legal Externo, señala en sus conclusiones que la Oficina de Administración Financiera, deberá solicitar Certificación Presupuestal, y con la Certificación Presupuestal deberá de proceder a emitir resolución de Reconocimiento de Deuda en favor del Sr. CASAPIA VERA JUAN FRANCISCO, por el monto de S/2,800.00 (Dos mil ochocientos con 00/100 soles)

Que, de los documentos adjuntados, se han verificado los visto los cuales cumplen con los requisitos para proceder con el reconocimiento, toda vez que se cuenta con 1) Solicitud de pago presentado por el proveedor 2) el informe de conformidad del área usuaria y 3) Disponibilidad Presupuestal y/o certificación de Créditos Presupuestales, otorgado por la Oficina de Planificación y Presupuesto y OPMI para el reconocimiento del devengado.

Que, estando a las facultades delegadas según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°118-2023-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Characato, corresponde emitir el acto resolutorio a dicha oficina aprobando el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del **Sr. CASAPIA VERA JUAN FRANCISCO**, por el monto de S/2,800.00 (Dos mil ochocientos con 00/100 soles), por el SERVICIO DE ARBITRAJE PARA FUTBOL





Municipalidad Distrital de Characato

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor del Sr. CASAPIA VERA JUAN FRANCISCO por el monto de **S/2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles)**, por el **SERVICIO DE ARBITRAJE PARA FUTBOL**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Logística a realizar el compromiso y a la Unidad de Contabilidad a realizar el respectivo Devengado en el SIAF-GL y a la Unidad de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Susana D. Torres Zegarra
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA